

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 301/2024
ACTOR: MUNICIPIO DE MANZANILLO,
ESTADO DE COLIMA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escritos y anexos de Andrés Gerardo García Noriega, quien se ostenta como Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima.	4256

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibidas posteriormente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a diecinueve de marzo de dos mil veinticinco.

I. Contestación de demanda. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta, suscrito por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, **dando contestación a la demanda** en el presente medio de control constitucional.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Autorizado. Como lo solicita el promovente, con apoyo en el artículo 4, párrafo tercero de la citada normativa reglamentaria, se le tiene designando como autorizado a la persona que menciona.

III. Domicilio. Por otra parte, no pasa inadvertido que fue omiso en señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien, haber designado otro medio para tal fin pese haberle sido requerido; por tanto, **se le hace efectivo el apercibimiento** decretado en el acuerdo de trece de diciembre

¹ De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto, así como en términos de los artículos 12, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, y 12, numeral 1, fracción I, párrafo primero, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, que establecen lo siguiente:

Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima

Artículo 12. Atribuciones del Presidente:

1. Son atribuciones del Presidente del Tribunal las siguientes:

I. Representar al Tribunal ante toda clase de autoridades y delegar el ejercicio en los demás magistrados o en servidores públicos subalternos sin perjuicio de su ejercicio directo; [...].

Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima

Artículo 12. Facultades de la Magistrada o Magistrado Presidente:

1. A la Magistrada o Magistrado Presidente del Tribunal le corresponde, complementariamente a las atribuciones que le asigna la Ley, el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Representar legal y administrativamente al Tribunal ante toda autoridad y ante toda persona física o moral, pública o privada, sin perjuicio de ejercer esta facultad por conducto de cualquiera de las magistradas o magistrados y de las personas titulares de la Secretaría General de Acuerdos y la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Amparos. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 301/2024

de dos mil veinticuatro, por lo que las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este medio de control constitucional que, en su oportunidad, deban practicarse por oficio, se le realizarán por medio de lista hasta en tanto cumpla con lo indicado.

IV. Pruebas. Con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley, se tiene a la autoridad demandada **ofreciendo como pruebas** las documentales que acompaña al escrito de cuenta, así como las contenidas en el disco compacto certificado que remite; mismas que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

V. Cumplimiento de requerimiento. En otro orden de ideas, con apoyo en el artículo 35 de la referida Ley Reglamentaria, se tiene al **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, dando cumplimiento al requerimiento formulado** en el proveído de trece de diciembre de dos mil veinticuatro, al haber remitido mediante disco compacto certificado, el acuerdo impugnado en el presente asunto, así como las documentales que integran el juicio de lesividad con número de expediente **TJA-909/2024-G**, por lo que queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en dicho auto.

VI. Traslado a las partes. Establecido lo antedicho, con apoyo en los artículos 10, fracciones I y IV, y 26 de la Ley Reglamentaria, así como en atención a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², córrase traslado con el escrito de contestación de demanda, al **Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.**

Lo anterior en el entendido que, conforme a lo establecido en el artículo 66, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, la contestación y demás autos que integran la presente controversia constitucional, quedan a la vista para su consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal³, por lo que para asistir

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGAMFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

³ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta ciudad.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 301/2024

a la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite, deberán de tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración **VI/2022**, de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

VII. Señalamiento de fecha de audiencia. En vista del estado procesal que guardan los autos de la presente controversia constitucional, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria, **se señalan las doce horas con treinta minutos del veintitrés de abril de dos mil veinticinco**, para que tenga verificativo la **audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**, a través del sistema de videoconferencias.

Para tales efectos, dígase a las partes que deberán observar lo previsto en el artículo 11 del **Acuerdo General Plenario 8/2020**, por lo que con fundamento en el diverso artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley Reglamentaria, se les requiere para que dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que acudirá a la misma en forma remota en su representación; persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP). Además, dicho delegado o representante deberá enviar copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará en la audiencia, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la misma.

Cabe señalar que dicha audiencia se llevará a cabo en la plataforma electrónica denominada **"ZOOM"**, con la presencia de las partes que comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquél designe.

Asimismo, el ingreso a la audiencia será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa e ingresar a través de los botones **"AUDIENCIAS"** y **"ACCEDER"**, debiendo además mostrar a su inicio la misma identificación que fue remitida para efectos de la autorización respectiva. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente hasta quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 301/2024

También se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

VIII. Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista a las partes, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de contestación de demanda por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **844/2025**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de diecinueve de marzo del dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **301/2024**, promovida por el **Municipio de Manzanillo, Estado de Colima**. Conste.

DVH

